



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003179 -2021

Sullana, 07 JUL 2021

Vistos, el INFORME N° 331-2021/G.R-PIURA- UGEL-SULLANA-AADM/PERS. y demás documentos adjuntos con N° total de TRECE (13) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 004673-2020 de fecha 27.11.2020, se resuelve CESAR POR LIMITE DE EDAD a **LLOCLLA VILLEGAS ENRIQUE** en el modo y términos señalados en la resolución citada.

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"; 212.2. "**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**"

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"**

Que, en aplicación de la verificación realizada de oficio, SE ADVIERTE que la Resolución Directoral UGEL.S N° 004673-2020 de fecha 27.11.2020, PRESENTA UN ERROR MATERIAL; respecto al tiempo de servicio del cesante dado que lo **CONSIGNADO NO ES CORRECTO**; pues se observa que en la resolución citada se consigna 27 años, 9 meses y 16 días, realizándose el cálculo de la siguiente manera:

RIM	S/. 2,760.12 x 14%
14% RIM	<u>386.4168</u> X 28 AÑOS
TOTAL CTS	S/. 10,819.67

Que al determinarse, que verdaderamente el tiempo del cesante corresponde a **35 AÑOS, 4 MESES, 1 DÍA**, mediante la verificación de la documentación adjuntada, **informe escalafonario N°00530-2021**, conlleva a rectificar el error material advertido en la Resolución Directoral UGEL.S N° 004673-2020 de fecha 27.11.2020 de la siguiente manera:

RIM	S/. 2,760.12 x 14%
14% RIM	<u>386.4168</u> X 35 AÑOS
TOTAL CTS	S/. 13,524.59

Que en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 004673-2020 de fecha 27.11.2020, situación que deberá ser resuelta en merito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer que el equipo encargado cometió un error material al consignar el tiempo y el monto total de la compensación por tiempo de servicio del cesante al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 004673-2020 de fecha 27.11.2020. Razón por la cual amerita se rectifique el documento citado respecto a lo acotado.

Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 331- 2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3 y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral UGEL.S- N°004673-2020 de fecha 27.11.2020.

SEGUNDO. - MODIFICAR, en atención a la documentación sustentatoria sólo y únicamente en el extremo Concerniente al tiempo y el monto total de la compensación por tiempo servicio del cesante consignado en la Resolución Directoral UGEL-S N° 004673-2020 de fecha 27.11.2020 en atención a lo siguiente:

DICE:

ARTICULO 1: "... Reconociéndole 27 años, 9 meses, 16 días, dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación".

ARTICULO 2: - RECONOCER la suma de Diez Mil Ochocientos Diecinueve y 67/100 Soles (S/. 10,819.67) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM por 28 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos, debiendo efectuarse los descuentos de acuerdo a Ley.

RIM	S/. 2,760.12 x 14%
14% RIM	<u>386.4168</u> X 28 AÑOS
TOTAL CTS	S/. 10,819.67

DEBE DECIR:

ARTICULO 1: "... Reconociéndole 35 años, 4 meses, 1 día, dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación".

ARTICULO 2: - RECONOCER la suma de Trece Mil Quinientos Veinticuatro y 59/100 Soles (S/. 13,524.59) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM por 35 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos, debiendo efectuarse los descuentos de acuerdo a Ley

RIM	S/. 2,760.12 x 14%
14% RIM	<u>386.4168</u> X 35 AÑOS
TOTAL CTS	S/. 13,524.59

TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución en forma y modo que señala la ley, a **LLOCLLA VILLEGAS ENRIQUE**, en URB. ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR PRIMERA ETAPA MZ H LOTE 8/SULLANA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



MG. ALBERTO CORNEJO CHUMACERO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

ACCH/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
VJBR/PERS.(e)
ESMT.
28/06/2021